

## **INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR EL SENADOR JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

El que suscribe, *Jorge Carlos Ramírez Marín*, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 55 fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente *Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona la fracción X al artículo 116° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 1° de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, establece que el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales son los Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos. Para llegar al texto de ese artículo ocurrieron procesos históricos que contribuyeron a crear y transformar estos símbolos que hablan del surgimiento de una nación independiente.

La ley vigente que rige a los símbolos patrios fue publicada el 8 de febrero de 1984 en el *Diario Oficial de la Federación*. En su momento, se consideró que a través de esa ley era necesario refrendar un “*compromiso solidario como mexicanos y a revalorar, lo que sin desmedro del pluralismo consubstancial a un sistema democrático, constituye un punto de afinidad indiscutible: los símbolos patrios.*” Entonces, en la iniciativa de la ley vigente se invocó que “*la defensa de nuestra identidad no riñe con el espíritu de universalidad*”, especialmente fundado en los ideales de igualdad y fraternidad sostenidos históricamente por la Constitución.

Si bien la supremacía de los símbolos patrios se acepta de manera plena, aquí se propone que las implicaciones de ese sentir de universalidad debe ser ampliado para ir más acorde a la realidad del país. La Constitución se ha reformado en su artículo 2 para dar paso al reconocimiento de la composición pluricultural de la nación. Primero, quedó plasmado el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas en el apartado A; y ahora, en esta LXIV Legislatura, se ha aprobado un apartado C que reconoce a las personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

En ese mismo sentido, la presente iniciativa busca actualizar la expresión de universalidad con base en el pluralismo; de tal suerte que la universalidad de los símbolos patrios se sostenga en el reconocimiento de las prácticas de cultura inmaterial que las entidades federativas *de facto* utilizan.

De manera general se propone explicitar en la Carta Magna la facultad de las entidades federativas de legislar en materia de símbolos estatales, al mismo tiempo que se sigue reconociendo la supremacía de los símbolos patrios. De tal manera que esta iniciativa refrenda la posibilidad para que las entidades federativas tengan herramientas para fomentar el patrimonio cultural, historia e identidad. Asimismo se busca que las entidades puedan ejercer su autonomía respecto a los elementos que puedan simbolizar su pertenencia al estado mexicano desde sus prácticas locales.

La soberanía de las entidades federativas, se encuentra consagrada en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando en todo momento el pacto federal, que a la letra dice:

*“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”...*

Por lo anterior, el hablar de los símbolos de las entidades federativas únicamente reafirma sus facultades de soberanía en el marco de una nación pluricultural.

Cada entidad federativa de la República cuenta con un desarrollo histórico particular como parte de México, así como prácticas sociales y culturales específicas que forman parte de su patrimonio material e inmaterial. Cabe señalar que la protección del patrimonio ha sido refrendada a través de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 2003, y adoptada por México el 9 de febrero de 2006. Este tiene como objetivo principal salvaguardar los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Asimismo la convención en su artículo 1 inciso c señala la “sensibilización” respecto al patrimonio como fin.

De acuerdo a dicha Convención, el patrimonio cultural se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana, y que cada país podrá adoptar las medidas necesarias para salvaguardarlo.

Por ilustrar un caso, la bandera de Yucatán se utiliza a menudo por la ciudadanía para identificar al estado de manera informal. De manera oficial la bandera se utilizó una sola vez durante el proceso de proyecto independentista en el siglo XIX y de protestas contra el gobierno centralista. El desuso de la bandera de Yucatán vino junto la reafirmación de un proceso de incorporación definitiva de la entidad a la República.

En el *Decreto del gobierno por el que Se aprueban los convenios celebrados para la reincorporación del Departamento de Yucatán á la República Mexicana* emitido el 15 de diciembre en 1843 en su artículo número 15 quedó establecida la prohibición para Yucatán de izar su bandera en los siguientes términos:

*“15. Yucatán no podrá usar de otra bandera, que la de la nación, y mantendrá los buques armados absolutamente precisos para la defensa de sus costas y persecución del contrabando, empleándose en solo el servicio de estos objetos, á no ser que ocurra alguna guerra extranjera, en cuyo caso se incorporarán á la escuadra nacional. Los despachos de los oficiales de los buques armados se expedirán por el presidente de la República, quien atenderá las recomendaciones que se le hagan por el gobierno de Yucatán, á fin de que recaigan en individuos de su confianza.”*

Usar la bandera yucateca en el siglo XIX habría sido un signo de negación al estado mexicano. Pese a que no se volvió a usar la bandera conforme a lo convenido, se ha transmitido a través de las generaciones su existencia y su historia. Hoy en día la ciudadanía reconoce la bandera como parte del patrimonio de la entidad, de tal suerte que es parte viva de historia de Yucatán como parte de México.

Los símbolos de las entidades federativas forman parte del patrimonio cultural de las mismas, que representan procesos históricos y prácticas que son específicas y distintivas. De manera fáctica todos los estados utilizan escudos, y en ocasiones himnos. En cuanto a banderas, los estados de Jalisco, Quintana Roo y Tamaulipas cuentan con reconocimiento legal de símbolos propios en su cuerpo normativo, incluyendo banderas.

Esta adición deja la posibilidad de que los estados regulen la forma en que sus símbolos los identifican para fortalecer y preservar su patrimonio en el marco de las reformas constitucionales hacia un México pluricultural.

En este tenor, la presente iniciativa adiciona la fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de que las Legislaturas de los Congresos Locales puedan legislar en materia de símbolos estatales, a fin de fomentar el patrimonio cultural, historia e identidad de los estados que conforman la República, respetando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, contemplados en la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Para hacer más ilustrativa la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p><b>Artículo 116.</b> El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>[Sin correlativo]</p>	<p><b>Artículo 116.</b> El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p><b>X.- Las Legislaturas de las entidades federativas, respetando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, estarán facultadas para legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, historia e identidad local.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. a IX. ...

X.- Las Legislaturas de las entidades federativas, respetando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, estarán facultadas para legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, historia e identidad local.

### TRANSITORIOS

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

**Senador Jorge Carlos Ramírez Marín**

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2019

*Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.* 08/02/1989. Sistema de Consulta de Ordenamientos. Disponible en línea: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=XiHGMGm0tf3DexUGx yTnSIHVU61HvNIK6C8p3egfgjjFYW19sSIb2P5fRkcnslpYNkT9ALwWPHa7j+4M/Uc5rw==>

Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, UNESCO, 2003. Disponible en línea: [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=17716&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=17716&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

*Ley de Símbolos Oficiales del Estado de Jalisco*, artículo 2; *Ley Sobre la bandera del Estado de Quintana Roo*, artículos 1 y 2; *Ley sobre el Escudo y el Himno de Tamaulipas*, artículo 3.

